

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2017.- INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, Representante propietario del Partido del Trabajo (PT), ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., **EN CONTRA DEL:** “DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.”; **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de agosto de 2017, dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/RR/11/2017, y con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley en cita; en consecuencia, se ADMITE el Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano José Belmarez Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo (PT), en el que se inconforma:

“EN CONTRA DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.”

En atención a las consideraciones siguientes:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante el propio Tribunal Electoral de San Luis Potosí, mismo que fue remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Julián de los Reyes, número 535, Zona Centro, de esta Ciudad Capital, se **identifica el acto o resolución reclamada** lo siguiente: “**EN CONTRA DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**”

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el recurrente conoció del acto reclamado el día 21 de julio de 2017 mediante oficio No. CEEPC/PRE/SE/0643/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana visible a foja 87 que obra en autos del expediente original, e interpuso el recurso que nos ocupa el 10 de agosto de 2017, por lo que está dentro del plazo legal de cuatro días hábiles, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, lo anterior en virtud del periodo vacacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, comprendido del 24 de julio al 04 de agosto del año en curso.

c) Legitimación. La legitimación con la que comparece el denunciante, la tiene acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como así lo afirma el recurrente y lo sostiene el Órgano Administrativo Electoral en el oficio número CEEPC/PRE/SE/716/2017, en el que rinde informe circunstanciado de fecha 22 de agosto de 2017, cumpliéndose con ello las taxativas previstas en el numeral 67 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

d) Personería. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el Ciudadano José Belmarez Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo (PT). En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente recurso, se encuentra acreditado, en virtud de que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado de fecha 22 de agosto de 2017, le tuvo por reconocido tal carácter.

e) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del inconforme.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente recurso presenta satisfecha la definitividad, al encontrarse prevista por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que en lo sustancial, dispone que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva y que provengan de las autoridades electorales. En el caso, se advierte que el actor se inconforma: "EN CONTRA DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO." Por lo que tal inconformidad no requiere de agotar medio de impugnación previo.

g) Tercero Interesado. Del oficio CEEPC/PRE/SE/716/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, mediante el cual rinden informe circunstanciado la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Secretario Ejecutivo Licenciado Héctor Avilés Fernández del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se obtiene que se certifica que, durante el término legal, no compareció tercero interesado alguno.

h) Pruebas ofrecidas por el recurrente. Se advierte que la parte actora, adjunta copia simple de documento certificado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en 27 fojas (incluyendo certificación) del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO."

En relación a la documental privada, anteriormente señalada, se admite de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Ley de Justicia Electoral misma que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándole el valor jurídico que le corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

i) Pruebas aportadas por la Autoridad Administrativa Electoral. -

1. Cedula de notificación por estrados de fecha quince de agosto del presente año, en donde se hace del conocimiento público la presentación del Recurso de Revisión.
2. Certificación del dieciocho de agosto del año en curso, en donde consta que no compareció tercero interesado en el recurso de revisión que nos ocupa.
3. Copia certificada del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, aprobado en sesión ordinaria por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.
4. Copia certificada del acuse de recibido del oficio CEEPC/PRE/SE/0643/2017, de fecha veinte de julio del año en curso, mediante el cual se notifica al Partido del Trabajo el acuerdo referido número 061/07/2017, relativo al ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135. FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

En relación a las documentales aportadas por la autoridad responsable, toda vez que son emitidas y certificadas por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se aceptan de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN.***

Con fundamento en los artículos 14 fracción III y 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, formúlese el proyecto de resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.